



CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER

REGLAMENTO DE APORTES Y AHORROS

Por medio del cual se reglamenta el procedimiento o distribución del aporte mensual de los asociados a CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER en ahorros permanentes y aportes sociales y el servicio de ahorro para los asociados.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER, en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 17 del artículo 61 de los estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los servicios y actividades que puede desarrollar el Fondo de Empleados está el de recibir y mantener exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorros, promover el ahorro de sus asociados en diferentes modalidades y mejorar los programas de crédito y que el patrimonio del CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER está conformado en parte por los aportes sociales individuales:

RESUELVE:

Artículo 1º. Políticas del ahorro

- El ahorro es un agente económico estratégico, fundamental para elevar el nivel de vida de sus asociados, lograr su progreso personal y medio de estabilidad patrimonial del Fondo. Por ello será política básica del Fondo fomentar permanentemente el ahorro de sus asociados.
- La actividad del ahorro es el medio cultural más adecuado para educar al asociado en el correcto manejo de sus finanzas personales, propiciarle su seguridad económica y la de su grupo familiar, posibilitarle el incremento patrimonial, participar activamente en la constitución y fortalecimiento del capital social del Fondo de Empleados, ayudar en la solución de las necesidades básicas de los demás asociados.
- Los recursos de ahorro captados de los asociados serán colocados nuevamente entre ellos a través de operaciones de crédito adecuadamente respaldadas con garantías que ofrezcan liquidez, cobertura, seguridad e idoneidad.

- Los incentivos y los intereses que reconozca el Fondo de Empleados por el ahorro se fijarán en concordancia con las normas legales y condiciones del mercado financiero y su naturaleza de solidaridad.
- La operación del ahorro será desarrollada por el Fondo observando y acatando las disposiciones legales que regulan la actividad de los Fondos de Empleados, así como la normatividad implementada por la Superintendencia de Economía Solidaria para el manejo de este tipo de depósitos.
- Las inversiones de los recursos provenientes de los depósitos de ahorro de los asociados serán las exclusivamente autorizadas por la ley a los Fondos de Empleados (artículo 23 del Decreto ley 1481 de 1989).

Artículo 2º. Estrategias

- La captación de ahorros se hará permanentemente de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley, los estatutos y mediante reglamentos debidamente aprobados, procurando que la mayor parte de estos recursos se generen a través de modalidades de ahorro y depósitos con el menor costo financiero para la entidad y que en consecuencia le permita actuar con márgenes amplios de intermediación.
- Estructurar y desarrollar permanentemente campañas masivas de promoción y divulgación en todas las zonas de influencia del Fondo, complementadas con un buen plan de estímulos al ahorro en la modalidad de depósitos.
- Elaborar y diseñar programas especiales de ahorro que consulten las posibilidades económicas de la base social, la comunidad potencial y las disposiciones legales.
- Mantener a directivos y empleados del Fondo debidamente informados sobre temas de carácter financiero, con relación a los aspectos legales, modalidades de captación, estrategia de mercadeo de servicios financieros, tasas de interés y otros relacionados con esta actividad, a fin de que puedan actuar de manera eficaz en su desempeño con los asociados.
- Aplicar técnicas, sistemas y métodos de operación que aseguren agilidad, información rápida y otras ventajas que permitan consolidar la imagen de seriedad y confiabilidad ante los asociados.

Artículo 3º. Aporte Mensual

Todos los asociados del Fondo de Empleados aportaran una cuota mensual no inferior al 3.5% del salario mínimo mensual legal vigente, ni superior al diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual o mesada pensional que se distribuirá así:

3.1. Ahorros Permanentes

Del total de la cuota mensual de cada asociado, el cincuenta por ciento (50%) será destinado para ahorro permanente que serán contabilizados en cabeza de cada uno, los cuales serán la base de cálculo de la capacidad de endeudamiento cuando esto aplique de acuerdo con la reglamentación de las diferentes líneas de crédito, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto vigente.

3.2. Aportes sociales individuales

Del total de la cuota mensual de cada asociado el cincuenta por ciento (50%) será destinado para aportes sociales que serán contabilizados en cabeza de cada uno, los cuales serán la base de cálculo de la capacidad de endeudamiento cuando esto aplique de acuerdo con la reglamentación de las diferentes líneas de crédito, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto vigente.

3.3. Otros descuentos: Con la prima de junio y diciembre de cada año se descuenta por nomina el valor que haya sido autorizado por el asociado y se distribuye el 50% en ahorro permanente y el 50% en aporte social.

Artículo 4º. Tope máximo. Fijar como tope máximo de descuento el 10% de su ingreso salarial mensual y según lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria (Circular externa No. 08 de 2017) estos son los límites permitidos de acuerdo con el patrimonio técnico del Fondo:

Máximo de Aportes Permitido por Asociado	10%, del Total de los Aportes del Fondo
Máximo en Depósitos de Ahorro por asociado	25% sobre el Patrimonio Técnico
Máximo en aportes y Ahorros por asociado	25% del Patrimonio Técnico

Artículo 5º. Aportes adicionales. Los asociados del CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER podrán efectuar los siguientes aportes voluntarios:

- a. **Ahorros voluntarios permanentes:** Estos aportes se registran como un ahorro voluntario permanente y el descuento se hace al asociado de forma quincenal o mensual; estos recursos son de carácter permanente y pueden ser solicitados por el asociado al momento de desvincularse del Fondo o cuando deja de ser empleado de la empresa afiliada al Fondo. Los aportes voluntarios permanentes incrementan la capacidad de endeudamiento del asociado, de acuerdo con la reglamentación de las diferentes líneas de crédito, sin embargo, CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER en el otorgamiento de crédito, hará un análisis de la capacidad de pago del asociado, endeudamiento y comportamiento crediticio, para otorgar el crédito. En ningún caso se podrán disminuir los ahorros permanentes y los aportes mensuales ordinarios para pasar a este programa. Cuando el pagador no realice el descuento al asociado, este se compromete a consignar las sumas adeudadas.
- b. **Aportes voluntarios extraordinarios:** Son aportes extraordinarios del asociado que se reciben de forma voluntaria, estos aportes se consideran permanentes y se registran haciendo una distribución del 50% en ahorros permanentes y el 50% restante en aportes sociales individuales.

Artículo 6º. Modalidades de ahorros.

De acuerdo con la evolución que vaya teniendo la entidad se podrá ofrecer diversas modalidades de ahorro, tales como:

- Ahorro permanente voluntario: El cual se hará con pagos periódicos según indicaciones del asociado.
- Depósitos a la Vista
- Depósitos a Término: Mediante la expedición de C.D.A.T.
- Ahorro Contractual: Ahorro Navideño, Ahorro Vacacional, y Ahorro Escolar.

Artículo 7º. Otros Aspectos.

Es importante tener en cuenta los siguientes aspectos al momento de aplicar el presente reglamento:

7.1 Reserva de carácter legal

Le está prohibido al Fondo de Empleados, con base en las normas legales vigentes, entregar información sobre la cuantía y tipo de inversiones en cuentas de ahorro y demás depósitos que posea un asociado en la institución, a terceros no autorizados o cuando la identidad de quien

solicita los datos no puede ser plenamente conocida. La anterior información no operará en el caso de que dicha información sea solicitada por el Revisor Fiscal, integrantes del Comité de Control Social, funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, DIAN, Rama Judicial u organismos estatales afines, previa demostración en todo caso, de que se trata de una visita de carácter estrictamente oficial.

7.2 Aspectos tributarios

Por el pago o abono en cuenta de intereses, el fondo queda autorizado para efectuar la respectiva retención en la fuente que ordenen las disposiciones vigentes y en cuantía que fijen dichas normas legales. El Fondo de Empleados expedirá, a los asociados que se les hayan retenido, un certificado por el total retenido en el cual conste:

- Año gravable y ciudad donde se practicó la retención.
- Nombre o razón social y NIT del contribuyente a quien se le practicó la retención.
- Monto total de los pagos sujetos a retención.
- Concepto de la retención.
- Cuantía de la retención.
- Firma autorizada.

Dentro del plazo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se deberá proceder a consignar la retención en el banco autorizado, si el empleado responsable de este pago no lo realiza será sancionado.

7.3 Embargos

Se entiende que, si una cuenta de ahorros posee un saldo superior al máximo inembargable, el monto que constituya la diferencia puede ser embargado y para efectuar el procedimiento se deberá obtener el respectivo concepto del asesor jurídico, inmovilizando los recursos hasta que éste llegue, previa recepción de orden del juzgado, ordenando el embargo de los recursos, trátase de cuentas unipersonales o conjuntas.

7.4 Aplicación de ahorros permanentes a deudas vigentes del asociado con el Fondo

El asociado podrá solicitar la aplicación de sus ahorros permanentes a obligaciones que tenga a cargo con el Fondo de Empleados, caso en el cual se hará una amortización al capital de sus créditos. En ningún caso después de realizar la aplicación de ahorros permanentes, las obligaciones a cargo del asociado podrán superar cuatro veces sus aportes, ahorros permanentes y ahorros voluntarios permanentes, tampoco se podrán hacer reintegros de



dinero en efectivo a favor del asociado. Los asociados que tengan una cartera que supere en más de dos veces sus aportes y ahorros no podrán realizar cruces.

7.5 Saldos congelados

Son aquellos que por disposición expresa de autoridad competente pueden ser retenidos hasta nueva orden.

7.6 Saldos de asociados fallecidos

A los ahorros de los asociados, depositados en CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas financieras u organismos cooperativos de grado superior.

Cuando el Fondo tenga pleno conocimiento de la muerte de un asociado, titular de una cuenta dejará constancia en sus registros la palabra “fallecido” y seguirá el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 8º. Vigencia y derogatorias

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga cualquier disposición en contrario. En la reunión de Junta Directiva del día 27 de junio de 2023 se aprueba el presente reglamento según consta en el acta 908.

El presente reglamento fue objeto de una actualización de forma el 14 de mayo de 2024 la cual incluyó ajustes de redacción, y numeración dada los ajustes realizados por la reforma integral de estatutos aprobada en asamblea el 21 de marzo de 2024.

No se realizaron modificaciones de fondo ni se alteraron disposiciones normativas previamente aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

MARTHA LUCIA URIBE MARTINEZ
Presidente

JOHN JAIRO ESCOBAR BARRANTES
Secretario